



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, **29 ENE. 2024**

VISTO: el Contrato de Fideicomiso suscrito con fecha 18 de setiembre de 2023, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Fideicomitente), República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima en su calidad de administradora del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (Fiduciaria), la Corporación Nacional para el Desarrollo (Beneficiario) y la Corporación Vial del Uruguay S.A. (Beneficiario);-----

RESULTANDO: que por el documento citado en el Visto de la presente Resolución las partes convienen en constituir un fideicomiso de administración el cual acuerdan denominar “Fideicomiso de Cobro de Multas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas” y que se integrará con los créditos por multas por infracciones de tránsito por exceso de velocidad comprobadas mediante dispositivos electrónicos, constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente del patrimonio del Fideicomitente y de la Fiduciaria, para lo cual esta última, contará con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el referido Contrato de Fideicomiso y en la ley;---

CONSIDERANDO: I) que el Departamento Letrada del Área de Servicios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidió sin formular observaciones jurídicas al respecto;-----

II) que el Tribunal de Cuentas por Resolución N° 2716/2023, de 4 de octubre de 2023, ha tomado la intervención previa que le compete;-----

III) que se entiende pertinente proceder al dictado de resolución de aprobación del Contrato de Fideicomiso suscrito con fecha 18 de setiembre de 2023;-----

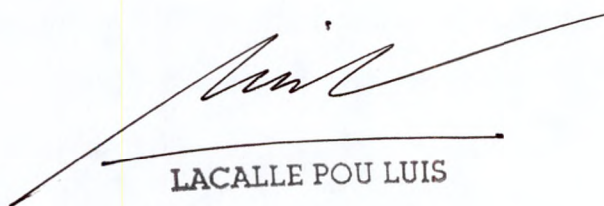
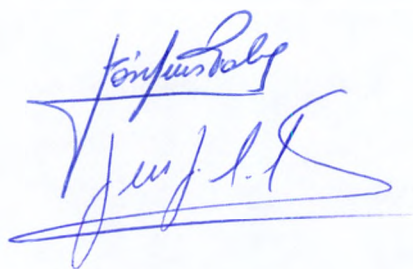
ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 482, literal D), numerales 1) y 35) de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020;----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase en todas sus partes el Contrato de Fideicomiso suscrito con fecha 18 de setiembre de 2023, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Fideicomitente), República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima en su calidad de administradora del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (Fiduciaria), la Corporación Nacional para el Desarrollo (Beneficiario) y la Corporación Vial del Uruguay S.A. (Beneficiario), el que luce como Anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.-----

2°.- Comuníquese y remítase a la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----



LACALLE POU LUIS

**FIDEICOMISO DE COBRO DE MULTAS DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

En Montevideo, el día 18 de setiembre de 2023 comparecen:

POR UNA PARTE: Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante "MTO" o "Fideicomitente") representado por el Señor José Luis Falero en calidad de Ministro, titular de la cédula de identidad N° 3.617.327-1, con domicilio en la calle Rincón 561 de Montevideo,

POR OTRA PARTE: República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, en su calidad de administradora del **Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE)** (en adelante "República AFISA" o "Fiduciaria"), representada por Martín Larrieu y Alejandro Gedanke en calidad de apoderados, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad,

POR OTRA PARTE: Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante "CND" o "Beneficiario") representado por el Ec. José Luis Puig, en calidad de Presidente, titular de la cédula de identidad N° 1.376.455-4 con domicilio en la calle Rincón 512 Piso 3 de Montevideo y por el Sr. Ángel Fachinetti, en calidad de Vicepresidente, titular de la cédula de identidad N° 1.899.361-1 con domicilio en Rincón 512 Piso 3 de Montevideo,

POR OTRA PARTE: Corporación Vial del Uruguay SA (en adelante "CVU" o "Beneficiario") representado por el Ec. Jose Luis Puig, en calidad de Presidente, titular de la cedula de identidad N° 1.376.455-4 con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 5 de Montevideo y por el Sr. Ángel Fachinetti, en calidad de Director, titular de la cédula de identidad N° 1.899.361-1 con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 5 de Montevideo.

Y DICEN QUE: MTO y República AFISA convienen en constituir un Fideicomiso de Administración, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.860 del 23/12/2011 y Ley N° 17.703 de 27/10/03, que tendrá por finalidad la administración de los derechos de cobro de multas, el que se denominará **FIDEICOMISO DE COBRO DE MULTAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, (en adelante, "el Fideicomiso"). CND y CVU comparecen en calidad

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

de Beneficiarios, en virtud del artículo 328 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020. El presente Fideicomiso se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Partes.

1.1 El Fideicomitente es un órgano de Derecho Público integrante del Poder Ejecutivo, con atribuciones y competencias en la política nacional de transporte y de las obras públicas, correspondiéndole todo lo concerniente al régimen, desarrollo, coordinación y contralor del transporte nacional en todas sus formas y vías, con independencia técnica y operativa, así como la jurisdicción de dominio, administración y policía de los caminos nacionales o carreteras, a la vez que el tránsito en todos los caminos nacionales según lo previsto en la Ley de Caminos (Decreto Ley N° 10.382 de 13/02/1943), sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 18.113 de 18/04/2007 y la Ley N° 18.191 de 14/11/2007, sobre tránsito y seguridad vial.

1.2 La Fiduciaria, es REPÚBLICA AFISA, una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, modificativas y complementarias, y que se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria conforme a las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003 y autorizada a operar como tal por el Banco Central del Uruguay.

1.3 Los Beneficiarios son CND y CVU. La primera es una persona pública no estatal y tiene atribuciones y competencias establecidas en el artículo 11 de su ley de creación 15.785, concordantes y modificativas. La CVU es una sociedad anónima Concesionaria del MTOP. El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas ("MTOP") y la Corporación Nacional para el Desarrollo ("CND") suscribieron un Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Técnica, Semitécnica y Especializada (el "Contrato de Concesión"), aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución el 17 de setiembre de 2002 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No 1908/001 de 20 de diciembre de 2001. El Anexo I de ese Convenio fue modificado el 17 de setiembre de 2002 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No 1650/002 de 7 de octubre de 2002. Fue modificado el 9 de febrero de 2006 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No 368/006 de 15 de mayo de 2006, nuevamente modificado el 30 de julio de 2008 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No 1064/008 de 1 de diciembre de 2008, nuevamente modificado el 23 de octubre de 2015 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nro.1044/015 del 16 de setiembre de 2015 y nuevamente modificado

el 24 de noviembre de 2021 y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nro.078/022 del 4 de abril de 2022. El Poder Ejecutivo por resolución No 438/003 de 9 de abril de 2003, aprobó el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la CVU como cesionaria, relacionado con el Convenio – Contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos.

1.4 En este acto el MTOP, en su calidad de Concedente de la concesión objeto del convenio de 2001 citado en el párrafo anterior, otorga su no objeción al presente Fideicomiso, de acuerdo a lo establecido en el referido Contrato de Concesión.

SEGUNDO: Antecedentes.

2.1 Por el artículo 1 de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 se creó el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), el que tiene como finalidad el cobro del impuesto a los vehículos automotores, los recargos, multas y moras respectivas como las multas por infracciones que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos.

Dicho Sistema tiene también como finalidad efectuar el cobro de otros precios, tasas, peajes o similares que corresponda abonar a los vehículos automotores, previa autorización de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

2.2 Por el artículo 3 de la referida Ley se creó la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (CSS), quien tiene, entre sus cometidos, la designación del agente fiduciario profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay, que administrará el SUCIVE, designando oportunamente a República AFISA.

2.3 El 23/11/2022 el MTOP y el Congreso de Intendentes celebraron un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, con el objeto de realizar acciones conjuntas tendientes a mejorar la fiscalización vehicular y la gestión de la recaudación e ingresos vehiculares, (se adjunta como Anexo I).

2.4 Asimismo el artículo 328 de la Ley N° 19.924 autorizó a la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP a aplicar multas por infracciones de tránsito por exceso de velocidad comprobadas mediante dispositivos de fiscalización electrónica, u otros dispositivos que se instalen a esos fines, dentro de la red vial nacional bajo su jurisdicción. La misma norma previó que el 90% de los fondos recaudados serán destinados al financiamiento de obras de infraestructura vial concesionadas por el MTOP a la CND, y por esta razón comparece la cesionaria de ésta CVU SA, en calidad de Beneficiario.

El artículo de referencia señala que el 10% restante de lo recaudado, será destinado para la adquisición de equipamiento de seguridad y mejora tecnológica,

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

por parte del Ministerio del Interior en acuerdo con la CND, y por esta razón comparece CND en calidad de Beneficiario.

2.5 La CSS con fecha 05 de septiembre de 2023 ha instruido a República AFISA - como administradora del SUCIVE- a recibir los derechos de cobro de las multas por exceso de velocidad impuestas por el MTOP a través de la DNV, en todo el territorio nacional a los efectos de su gestión de cobro por medio del SUCIVE, en cumplimiento del Convenio.

2.6 El MTOP y República AFISA han acordado constituir el presente fideicomiso de administración como instrumento para canalizar los objetivos del Convenio y la gestión de cobro correspondiente.

TERCERO: Definiciones.

En el presente contrato, los términos que a continuación se expresan tendrán los siguientes significados:

Agentes Recaudadores: Son las entidades que contraten con la Fiduciaria a los efectos de brindar el servicio de cobro de los Créditos por Multas.

Beneficiarios: es CND por el 10% de ingresos derivados de la cobranza de las multas de tránsito por exceso de velocidad y CVU por el 90% de ingresos derivados de la cobranza de las multas de tránsito por exceso de velocidad descontando previamente los correspondientes Gastos Deducibles que se indican en la Cláusula Noveno del presente.

Cesión: es la cesión de los Créditos por Multas.

Cobranza Neta: es la suma correspondiente a la cobranza ingresada al fideicomiso menos los Gastos Deducibles.

Contratos de Recaudación: son los contratos suscritos con los Agentes Recaudadores, en virtud de los cuales éstos se obligan a efectuar el cobro de las multas de tránsito por exceso de velocidad, objeto del presente contrato.

Convenio: es el Convenio celebrado entre el MTOP y el Congreso de Intendentes relevado en el num. 2.3 de la Cláusula Antecedentes y que se adjunta como Anexo I.

Créditos por Multas: son los derechos presentes y futuros de cobro de las multas por infracciones de tránsito por exceso de velocidad, comprobadas mediante dispositivos de fiscalización electrónica, transferidas al fideicomiso con más sus acrecidas, que el MTOP tiene derecho a recibir de los propietarios o usuarios de los vehículos. Su cesión se efectúa a favor de la Fiduciaria en el marco del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares para que, en su calidad de administradora del SUCIVE, realice todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro de dichos créditos, transfiriendo los ingresos que reciba a los

Beneficiarios, en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula Octava, descontando previamente los correspondientes Gastos Deducibles que se indican en la Cláusula Noveno del presente.

CSS: es la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, órgano creado por el artículo 3 de la Ley 18.860.

Cuentas de Recaudación: son las cuentas bancarias abiertas a nombre de República AFISA como fiduciaria del fideicomiso, en el Banco de la República Oriental del Uruguay, en las cuales se acreditarán los ingresos derivados de la cobranza de las multas y se debitarán los gastos que fueren deducibles, y los pagos en favor del Fideicomitente.

Día de la Transferencia: es el día de la fecha, a partir del cual la Fiduciaria adquiere todos los derechos fiduciarios inherentes a los créditos fiscales fideicomitados, con la exclusiva función de administración conforme lo establecido en la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y el presente contrato.

Día Hábil: todo día laborable en la República Oriental del Uruguay, excluyendo los días sábados, domingos y feriados reconocidos por el Estado, y los demás días en que por cualquier circunstancia (huelgas, paros, etcétera) no opere el sistema financiero.

Fideicomitente: es el MTOP

Fiduciario: es República AFISA.

Gastos Deducibles: son los enumerados en la Cláusula Noveno.

Partida SUCIVE: es la partida que corresponde al Congreso de Intendentes según surge del Convenio. La misma consiste en el 5% de la cobranza realizada.

SUCIVE: Es el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares creado por el artículo 1° de la Ley N° 18.860 de 23/12/11.

CUARTO: Objeto.

4.1 Por el presente contrato, las partes convienen en constituir un fideicomiso de administración el cual acuerdan denominar "Fideicomiso de Cobro de Multas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas" y que se integrará con los Créditos por Multas por infracciones de tránsito por exceso de velocidad comprobadas mediante dispositivos electrónicos, constituyendo un patrimonio de afectación, separado e independiente del patrimonio del Fideicomitente y de la Fiduciaria, para lo cual la Fiduciaria, contará con las facultades, obligaciones, limitaciones, estipulaciones, términos y condiciones que se establecen en el presente contrato y en la ley.

4.2 El patrimonio fideicomitado queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos bienes, a saber: las acciones y gestiones necesarias para el cobro de los derechos fideicomitados, transfiriendo la Cobranza Neta a los Beneficiarios.

QUINTO: Operativa de Recaudación.

5.1 La Fiduciaria contratará para el Fideicomiso, Agentes Recaudadores a efectos de que brinden el servicio de cobranza de los Créditos por Multas, haciendo efectiva su percepción a través de los locales habilitados a esos efectos, de débitos en cuentas o de otros mecanismos de percepción idóneos. Dichos Contratos de Recaudación se regirán por condiciones equivalentes a las vigentes para el Fideicomiso SUCIVE.

5.2 La Fiduciaria utilizará para el cobro de los Créditos por Multas los sistemas informáticos y, en general, la operativa de recaudación del Fideicomiso SUCIVE, percibiendo de éste en forma periódica los pagos correspondientes a dichos créditos.

5.3 En caso de falta de pago de las multas por parte de los infractores la Fiduciaria podrá tomar las acciones de cobro que resulten pertinentes, en acuerdo con el Fideicomitente.

SEXTO: Tradición.

6.1 El MTOP cede y hace tradición de los derechos de cobro de los Créditos por Multas a favor de la Fiduciaria, quien los adquiere con la exclusiva finalidad de administración en los términos del presente contrato.

6.2 Esta transferencia importa, además, una instrucción irrevocable dada a la Fiduciaria para proceder conforme al presente Contrato.

En señal de tradición, el Fideicomitente faculta a la Fiduciaria para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo grado y prelación, de conformidad con el mandato fiduciario.

SÉPTIMO: Alcance de la transferencia.

La transferencia de derechos que constituye objeto del presente fideicomiso se realiza con el fin de que la fiduciaria realice las acciones y gestiones necesarias para el cobro de los Créditos por Multas.

OCTAVO: Cuentas de recaudación – Operativa

8.1 Sin perjuicio de la completa separación contable que mantendrá la fiduciaria en todo momento respecto de la cobranza realizada, se abrirá en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a nombre de la Fiduciaria, y bajo la denominación del fideicomiso, al menos una cuenta, en la cual se depositará los flujos de ingresos y se debitarán los egresos respectivos.

8.2 En cumplimiento de lo establecido en el artículo 328 de la Ley N° 19.924, la Fiduciaria, una vez pagas las cesiones preexistentes y/o compensaciones entre las Intendencias Departamentales y diversos actores por parte del SUCIVE, realizará una transferencia a la Caja de Ahorro en pesos uruguayos N° 001551960-00304 en el Banco de la República Oriental del Uruguay a nombre de la Corporación Nacional para el Desarrollo, correspondiente al 10% (diez por ciento) de los ingresos brutos del mes inmediato anterior.

8.3 Adicionalmente, la Fiduciaria, una vez pagas las cesiones preexistentes y/o compensaciones entre las Intendencias Departamentales y diversos actores por parte del SUCIVE, realizará una transferencia a la Caja de Ahorro en pesos uruguayos N° 001559676-00031 en el Banco de la República Oriental del Uruguay a nombre de la Corporación Vial del Uruguay SA, correspondiente al 90% (noventa por ciento) de los ingresos brutos del mes inmediato anterior, descontándole previamente los correspondientes Gastos Deducibles que se indican en la Cláusula Noveno del presente.

NOVENO: Gastos Deducibles.

9.1 Constituyen gastos a deducir de la cobranza realizada por los Créditos por Multas los siguientes:

- a) Los costos de conservación, enajenación, o liquidación de los bienes fideicomitados, así como los que demande la distribución de los flujos de fondos.
- b) Las comisiones de los Agentes Recaudadores y otros costos necesarios para la cobranza.
- c) Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitado.

d) Los honorarios de la Fiduciaria.

e) Los honorarios por asesoramiento legal, actuaciones notariales, auditores externos, desarrollo y mantenimiento informático y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, funcionamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.

f) En caso de corresponder, los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los créditos fiscales morosos, tales como tasas de justicia, tasas registrales, catastrales, impuestos judiciales, timbres judiciales, actuaciones notariales, información registral, honorarios de peritos, imposición de costas y costos en el caso de resultar perdidoso, honorarios de los letrados designados por la Fiduciaria y honorarios de rematadores.

g) La Partida SUCIVE.

h) Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

9.2 Las partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con el objeto del Fideicomiso y, por el contrario, no deducible, aquél que no presente el expresado vínculo.

DÉCIMO: Obligaciones y facultades de la fiduciaria como administradora del Fideicomiso.

La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de una buena persona de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en ella, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la Fiduciaria realizará las siguientes actividades:

a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.

b) Realizar los contratos de servicios necesarios y convenientes para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

- c) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de la suya propia respecto de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso, así como de los demás fideicomisos que administre.
- d) La Fiduciaria queda habilitada a proveer al Fideicomiso servicios para las actuaciones notariales necesarias para los contratos y demás actos del mismo, percibiendo la contraprestación correspondiente, la que será facturada al Fideicomiso.
- e) Cumplir con las instrucciones que imparta el Fideicomitente en el marco del presente contrato.
- f) Transferir al Congreso de Intendentes, la Partida SUCIVE.
- g) Transferir a los Beneficiarios las sumas correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octavo del presente, en forma mensual.
- h) En ningún caso República AFISA estará obligada a pagar si no existen fondos en las cuentas de recaudación.

DÉCIMO PRIMERO: Rendición de cuentas.

11.1 La Fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión en forma anual al Fideicomitente, mediante el envío de los Estados Financieros del Fideicomiso acompañado de dictamen de Auditoría Externa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703.

11.2 El plazo para el envío de la información será de cuatro (4) meses desde el cierre del ejercicio económico.

11.3 Asimismo la Fiduciaria realizará informes mensuales al Fideicomitente, así como a los Beneficiarios, sobre el funcionamiento del Fideicomiso. Dichos informes consistirán en una rendición de ingresos y egresos de fondos del Fideicomiso.

11.4 Se contará con un plazo de noventa (90) días desde la notificación fehaciente para formular observaciones. De no presentarse objeciones en ese período, las rendiciones de cuentas se tendrán por tácitamente aprobadas.

11.5 De acuerdo con el artículo 3º literal d) de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 toda la información contenida en las Rendiciones de Cuentas, será simultáneamente puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

DÉCIMO SEGUNDO: Contabilidad.

La contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay.

DÉCIMO TERCERO: Remuneración de la Fiduciaria.

13.1 Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, la Fiduciaria percibirá la siguiente remuneración:

- a) Comisión por estructuración: UI 50.000 por única vez
- b) Comisión por administración y pagos: 0,4 % de lo recaudado, facturable en forma mensual.

Dichas comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (IVA, etc).

13.2 No quedan comprendidas en la precedente remuneración todas las tareas que eventualmente la Fiduciaria desempeñe como liquidadora del fideicomiso, la cual se acordará oportunamente con el Fideicomitente.

13.3 Del mismo modo será convenida la comisión por las gestiones de cobro moroso que se acuerden con el Fideicomitente.

DÉCIMO CUARTO: Plazo del Fideicomiso.

14.1 El presente contrato se celebra con un plazo inicial hasta de hasta 5 (cinco) años contados a partir de su suscripción, prorrogable automáticamente por períodos anuales si una de las partes no comunica a la otra, en forma fehaciente, su voluntad de no proceder a la renovación al menos noventa días antes del vencimiento del plazo contractual. En cualquier caso, el plazo de vigencia del Fideicomiso nunca será mayor al plazo máximo legal.

14.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral precedente, el Fideicomitente podrán rescindir este contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa alguna, mediando comunicación fehaciente a la Fiduciaria, a la CSS y a los Beneficiarios en tal sentido con una anticipación no menor a 120 (ciento veinte) días.

14.3 Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria procederá a la liquidación del mismo, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

DÉCIMO QUINTO: Renuncia y sustitución de la Fiduciaria.

15.1 La Fiduciaria podrá renunciar al encargo o ser sustituida por la CSS en cualquier tiempo, sin expresión de causa alguna, con un preaviso de 120 (ciento veinte) días. La renuncia producirá efectos sólo después de la transferencia del patrimonio fideicomitido a otra Fiduciaria (la fiduciaria sucesora) o al Fideicomitente en su caso.

15.2 En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del Fideicomiso al fiduciario sustituto que disponga el Fideicomitente. La Fiduciaria no será responsable por la no aceptación de la calidad de agente fiduciario por parte de un tercero.

15.3 A efectos de hacer efectiva su renuncia, la Fiduciaria deberá notificar al Fideicomitente y a los Beneficiarios con al menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se proponga cesar en la función de fiduciario.

15.4 Dentro del plazo de 60 (sesenta) días de notificado al Fideicomitente, éste deberá designar un fiduciario sucesor y comunicar a la Fiduciaria y a los Beneficiarios dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, la Fiduciaria deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

15.5 En caso que el Fideicomitente no enviará la notificación comunicando el nombramiento del fiduciario sucesor dentro del referido plazo de 60 (sesenta) días, se extinguirá el Fideicomiso y la Fiduciaria renunciante realizará la liquidación del mismo.

DÉCIMO SEXTO: Responsabilidad de la Fiduciaria.

16.1 La responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes y sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en casos de dolo o culpa grave imputables a la misma. No será responsable por el no cumplimiento de sus deberes y obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, ni

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

por actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de este contrato

16.2 Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.

DÉCIMO SÉPTIMO: Obligaciones del Fideicomitente.

17.1 El Fideicomitente se obliga a abonar por sí o a través del Fideicomiso, los gastos derivados del desarrollo informático necesario para poder implementar la recepción de las multas.

17.2 Sin perjuicio de las demás obligaciones que asume por este contrato, el Fideicomitente se compromete a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios o convenientes para la transferencia de los bienes fideicomitidos y gestión de los mismos por parte de la Fiduciaria, así como a desarrollar los actos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Convenio.

17.3 El Fideicomitente se obliga a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurra o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada contra el Fiduciario, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave del Fiduciario, que no pueda ser reembolsado por el patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO OCTAVO: Extinción del fideicomiso.

Serán causas de extinción del fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703. En ese caso, el Fideicomitente dispondrá lo pertinente. Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso, la Fiduciaria estará obligada a entregar, ceder y transferir los Bienes Fideicomitidos remanentes, de existir, según las instrucciones que oportunamente reciba del Fideicomitente.

DÉCIMO NOVENO: Comunicaciones y Notificaciones.

19.1 Las comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente. Las partes constituyen domicilio en los declarados como suyos en la comparecencia; la constitución de los domicilios electrónicos será oportunamente comunicada.

Las comunicaciones se considerarán efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente, b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado, y c) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.

19.2 Las instrucciones deberán ser comunicadas por escrito: a) entregadas personalmente o b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico con firma digital emitida por una empresa habilitada.

La fiduciaria se dará por notificada de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

19.3 Las partes se notificarán oportunamente la nómina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones e impartir las instrucciones que correspondieren en el marco de este fideicomiso; la designación de dichas personas deberá respetar en todo caso las disposiciones especiales que existan al respecto en el presente contrato.

VIGÉSIMO: Interpretación del contenido del contrato.

Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.

VIGÉSIMO PRIMERO: Autorización

La Fiduciaria queda autorizada a utilizar el nombre y/o el logo del Fideicomitente, el del Fideicomiso, así como las principales características del mismo en sus canales de comunicación y en publicidad institucional y de productos y servicios.

VIGÉSIMO SEGUNDO. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Las Partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Contrato, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.

Cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra Parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

VIGÉSIMO TERCERO: Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.

Las partes acuerdan que el presente Fideicomiso estará sometido a un Sistema Integral de Prevención y Detección de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (PLAFT), que se regulará por la normativa interna de la Fiduciaria y la legislación nacional y normativa dispuesta por el BCU.

VIGÉSIMO CUARTO: Legislación.

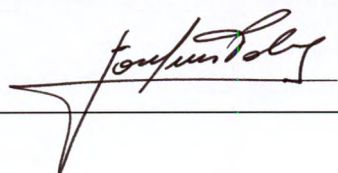
El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.

VIGESIMO QUINTO: (Intervención del Tribunal de Cuentas).

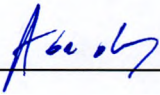
El presente se suscribe "ad referéndum" de la intervención de legalidad que compete al Tribunal de Cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República.

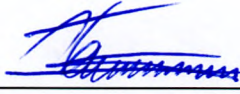
En el lugar y fecha indicados en la comparecencia las partes firman, en señal de conformidad, cuatro ejemplares del presente contrato, solicitando la certificación notarial de firmas y protocolización del mismo.

Por Ministerio de Transporte y Obras Públicas:



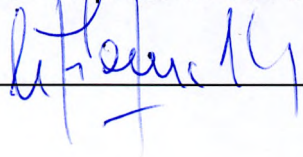
Por República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, en su calidad de administradora del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE):

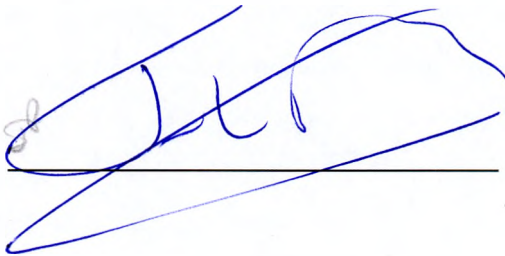




Por Corporación Vial del Uruguay SA:

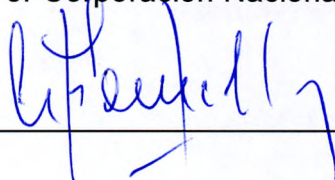
AF

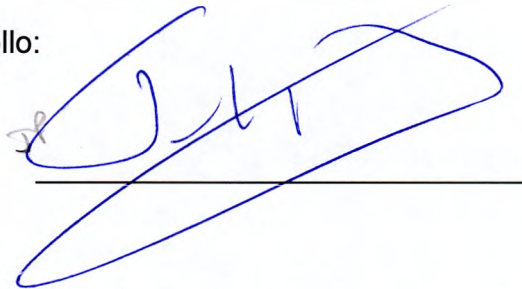




Por Corporación Nacional para el Desarrollo:

AF







Fx N° 311500



ESC. UMILE CARMELO BARBIERI PASTURI - 08963/5

UMILE CARMELO BARBIERI PASTURI, Escribano, en mi calidad de funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, CERTIFICO QUE:

I) Las firmas que anteceden y lucen en el Contrato de "FIDEICOMISO DE COBRO DE MULTAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS y ANEXO" que antecede es auténtica, fue puesta en mi presencia y pertenece a la persona hábil y de mi conocimiento, señor José Luis FALERO BÉRTOLA, en su calidad de MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, titular de la Cédula de Identidad Número 3.617.327-1, quien lo firmó en nombre y representación de dicha Secretaría de Estado, con domicilio en la calle Rincón N° 561, Piso 8, de esta ciudad, quien previa lectura que del mismo le hice, se ratificó de su contenido y lo firmó por ante mí en señal de otorgamiento.-

II) El señor José Luis FALERO BÉRTOLA fue designado Ministro de Transporte y Obras Públicas por Resolución del Señor Presidente de la República de fecha 25 de mayo de 2021, cargo que ocupa a la fecha de hoy.-

III) El Señor Ministro en el ejercicio de sus atribuciones tiene facultades suficientes para firmar documentos como el que es objeto del presente Contrato.-

III) El presente documento no genera honorarios ni aportes a la Caja Notarial de la Seguridad Social, por ser el profesional interviniente funcionario de esta Secretaría de Estado, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 29 del Arancel

Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay.- EN FE DE ELLO,

cumpliendo lo solicitado, y en mi calidad de funcionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día dieciocho de setiembre de dos mil veintitrés, en una hoja de mi Papel Notarial de Actuación de la Serie Fx Número 311.500.-

[Handwritten signature of Carmelo Barbieri Pasturi]
 Esc. Umile Carmelo Barbieri Pasturi
 Encargado del Departamento Notarial
 del Área Servicios Jurídicos del MTOP

ARANCEL OFICIAL EXONERADO
(Ar. 29)
 Umile Carmelo Barbieri Pasturi
 Encargado del Departamento Notarial
 del Área Servicios Jurídicos del MTOP

**HI N° 247375**

ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

MARIA BELEN MENEZES GERMANO, ESCRIBANA PUBLICA,

CERTIFICO QUE: I) Las firmas y medias firmas que lucen en el contrato de “FIDEICOMISO DE COBRO DE MULTAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS y ANEXO” que antecede son auténticas fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento: **por Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVU) y por Corporación Nacional para el Desarrollo (CND):** Economista **José Luis Puig Folle**, titular de la cédula de identidad número 1.376.455-4 y Señor **Ángel Néstor Fachinetti Castiñeiras**, titular de cédula de identidad número 1.899.361-1 quienes lo hicieron en sus calidades de Presidente y Director de CVU y en su calidad de Presidente y Vicepresidente de CND respectivamente, ambos mayores de mayores de edad, domiciliados a estos efectos en la calle Rincón número 528 de esta ciudad, quienes previa lectura que del mismo les hice lo otorgan y firman. II) **CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO** es una persona jurídica de Derecho Público no estatal, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 211882080014, con domicilio en la calle Rincón número 528 de esta ciudad, creada por la ley 15.785 del 4 de diciembre de 1985 (modificada por las Leyes 17.243 del 29.6.2000 y 19.670 del 15.10.2018), publicada en el Diario Oficial del 23 de diciembre siguiente y reglamentada por resolución de su Directorio de fecha 2 de junio de 1987. Del artículo 11 de dicho Reglamento General, en la redacción dada por el acto reglamentario de fecha 26 de enero de 2000, resulta que la representación de la Corporación será ejercida por el Presidente y un Director cualquiera en forma conjunta, y en caso de ausencia del Presidente o de vacancia del cargo, dicha representación será ejercida por dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. De la compulsas de los libros de actas que tuve a la vista, surge que

los actuales integrantes del Directorio son los siguientes: Economista **José Luis Puig Folle**, titular de la cédula de identidad número 1.376.455-4, Señor **Ángel Néstor Fachinetti Castiñeiras**, titular de la cédula de identidad número 1.899.361-1 y el Contador **Alfredo Ángel Asti Carli**, titular de la cédula de identidad número 1.147.469-0, en sus calidades de Presidente, Vicepresidente y Director respectivamente, estando dichos cargos vigentes al día de hoy. El Economista José Luis Puig Folle fue designado Presidente de según resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de octubre de 2020, tomando posesión de cargo el 28 de octubre de 2020, según Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio número 44/2020. Ángel Néstor Fachinetti Castiñeiras fue designado Director según resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de junio de 2020, tomando posesión de su cargo el día primero de julio de 2020, según Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio número 27/2020 y por acta 28/2020 del mismo día fue designado Vicepresidente. Alfredo Ángel, Asti Carli fue designado Director según resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de junio de 2020, tomando posesión de su cargo el día primero de julio de 2020 según Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio número 27/2020. CND cumplió con lo establecido en la Ley 19.484, según constancia expedida por el Banco Central del Uruguay el 30 noviembre de 2018, número ordinal 2671417, sin modificaciones al día de hoy de acuerdo a lo declarado por sus representantes. **III) CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.**, es persona jurídica vigente al día de hoy, tiene un plazo de 100 años, inscripta en el Registro Único Tributario con el número 21/458435/0018 y en BPS con el número 3.745.580; con domicilio en Montevideo y sede en la calle Rincón 528 Piso 5. Dicha sociedad fue constituida por Acta de fecha 29 de octubre de 2001, sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 14 de noviembre de 2001, inscriptos en Registro de Comercio el 23 de



ESC. MERYS MARIA BELEN MENEZES GERMANO - 11144/7

noviembre de 2001, debidamente publicados conforme a la ley y posteriores reformas debidamente aprobadas, inscriptas y publicadas conforme a la ley. De acuerdo al artículo 25 del Estatuto Social resulta que la representación de la sociedad estará a cargo del Presidente y un Director cualesquiera en forma conjunta y en caso de ausencia del Presidente o de vacancia del cargo, dicha representación será ejercida por dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo, el 5 de noviembre de 2020, fueron designados como únicos directores: Presidente: Economista José Luis Puig Folle titular de la cedula de identidad número 1.376.455-4; Director: Angel Néstor Fachinetti Castiñeiras titular de la cedula de identidad número 1.899.361-1; Director: Ramón Pablo Díaz Velazco titular de la cedula de identidad número 1.297.316-4; cargos que fueron aceptados y se encuentran vigentes al día de hoy. La sociedad cumplió con lo establecido en el art. 13 de la Ley 17.904, según escritura autorizada por la Escribana María Laura Britos en Montevideo, el 6 de noviembre de 2020, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de Personas Jurídicas – Registro Nacional de Comercio el 25 de noviembre de 2020 con el número 16005, no corresponde el control de la Ley 18.930 en virtud de que su capital se encuentra conformado por acciones nominativas desde su constitución y cumplió con lo establecido en la ley 19.484 – según certificado de recepción expedido por el Banco Central del Uruguay, número ordinal 2341866 de fecha 28 de junio de 2018, manifestando los representantes que no se han realizado modificaciones a lo declarado a esa fecha. IV) Tengo a la vista la documentación relacionada de donde surgen los datos consignados. EN FE DE ELLO, a solicitud de Corporación Nacional para el Desarrollo y Corporación Vial del Uruguay S.A. y

para ser presentado ante el Registro Nacional de Actos Personales, expido el presente que sello signo y firmo, el día dieciocho de setiembre de dos mil veintitrés.



MARIA BELEN MENEZES
ESCRIBANA PUBLICA